

Boletín

ACTUALIDAD NORMATIVA (I) GENERAL

N.º 54



Contenido

Tributos	3	Laboral	12
Inmobiliario	8	Sanitario	15
Derecho mercantil	9	Medio ambiente	16
Mercado de capitales	10		



Tributos

En el ámbito tributario, resultan de interés las siguientes novedades normativas:

1. **La Orden HAC/1198/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueban los modelos 240, 241 y 242 del impuesto complementario del impuesto sobre sociedades para garantizar un nivel mínimo global de imposición del 15 % para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud (BOE de 29 de octubre del 2025).** Mediante esta orden se aprueban el modelo 240 («Comunicación de la entidad constitutiva declarante de la declaración informativa del impuesto complementario»), el modelo 241 («Declaración informativa del impuesto complementario») y el modelo 242 («Autoliquidación del impuesto complementario»), así como las condiciones y el procedimiento para su presentación. La orden desarrolla la Ley 7/2024 y el Real Decreto 252/2025, que incorporan al ordenamiento español el impuesto complementario para garantizar un tipo efectivo mínimo del 15 % para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud. Asimismo, adapta la concertación del tributo con el País Vasco y Navarra conforme a las leyes 3/2025 y 4/2025. El modelo 240 se utilizará para comunicar la entidad declarante, el modelo 241 para declarar los datos del grupo y el cálculo del tipo efectivo, y el modelo 242 para autoliquidar e ingresar la cuota del impuesto. Posteriormente, se ha publicado la corrección de errores de la Orden HAC/1198/2025 en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de noviembre del 2025.
2. **La Orden HAC/1197/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 185,**

«Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 29 de octubre del 2025). Se establece un nuevo modelo de declaración informativa mensual (modelo 185) para recoger las cotizaciones de afiliados y mutualistas. Su presentación será obligatoria cada mes, dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización del mes al que se refiera. La orden entra en vigor el 1 de enero del 2026 y será de aplicación por primera vez a las declaraciones correspondientes al mes de enero del 2026, que deberán presentarse en los primeros diez días naturales de febrero del 2026.

3. **El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio de Información GloBE,** aplicable en España desde el 4 de julio del 2025 (BOE de 31 de octubre del 2025). El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio de Información GloBE, se suscribe en el marco inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el G20 contra la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS). El acuerdo, aplicable en España desde el 4 de julio del 2025, constituye un nuevo avance en la implementación del impuesto mínimo global previsto en el Pilar Dos del Proyecto BEPS. El acuerdo establece un marco común para el intercambio de información tributaria internacional y prevé mecanismos de cooperación para la corrección de errores, el cumplimiento y la interpretación del propio acuerdo.



4. **La Decisión (UE) 2025/2325, de 10 de octubre, relativa a la firma y aplicación provisional del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras (DOUE de 20 de noviembre del 2025).** Se aprueba la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del protocolo modificativo del acuerdo mencionado con objeto de reforzar el cumplimiento fiscal internacional. Esta decisión actualiza el marco de cooperación tributaria entre ambas jurisdicciones en línea con los estándares internacionales de transparencia.
5. **El Real Decreto Ley 13/2025, de 25 de noviembre, por el que se adoptan medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE de 26 de noviembre del 2025).** Mediante este real decreto ley se adoptan medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras los daños ocasionados por las erupciones volcánicas. En el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se amplía al periodo impositivo 2025 la aplicación, para los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla, de una deducción análoga a la prevista para Ceuta y Melilla. Asimismo, se modifican, entre otras normas, la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.
6. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2263, de 12 de noviembre, por el que se modifican los formularios y formatos electrónicos para el intercambio automático obligatorio de información sobre criptoac-**

tivos (DOUE 26 de noviembre del 2025). Se publica el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2263 de la Comisión, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2378 para adaptar los formularios normalizados y los formatos electrónicos del intercambio automático y obligatorio de información en materia de criptoactivos previsto en la Directiva 2011/16/UE (DAC), tras su reforma por la Directiva (UE) 2023/2226 (DAC8). Asimismo, actualiza el artículo 2 quater para fijar el formato y plazo de la evaluación anual que los Estados miembros deben remitir antes del 1 de mayo de cada año y sustituye el anexo VIII con el formulario de evaluación; además, añade al anexo X una estadística específica sobre dividendos no custodiados.

7. **La Corrección de errores de la Directiva (UE) 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre del 2023, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (DOUE de 26 de noviembre del 2025).** Se publica la corrección de errores de la Directiva (UE) 2023/2226, que introdujo reformas en la Directiva 2011/16/UE sobre cooperación administrativa en el ámbito fiscal. Las correcciones afectan a referencias normativas y técnicas relacionadas con el tratamiento e intercambio automático de información sobre criptoactivos. Se sustituyen menciones erróneas del Reglamento (UE) 2023/1114 por las correctas al Reglamento (UE) 2023/1113, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y determinados criptoactivos. También se modifican definiciones y datos técnicos incluidos en varios artículos y anexos de la directiva, aclarando elementos clave como la identificación de direcciones de registro distribuido, la definición de *criptoactivo* y los criterios de reporte de transferencias,



en coherencia con los marcos legislativos de la Unión.

8. La **Orden HAC/1358/2025, de 20 de noviembre, por la que se establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la Dirección General de Tributos y se prevé la aprobación del formulario y modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos** (BOE de 1 de diciembre del 2025). Se regula el uso de medios electrónicos en los procedimientos tributarios de la Dirección General de Tributos (DGT), unificando su régimen con el de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuanto a notificaciones, representación y firma electrónica y reconociendo la validez de apoderamientos registrados ante la agencia. Se prevé la aprobación futura de formularios normalizados voluntarios, incluidos para consultas y representación. La Dirección General asume la responsabilidad del tratamiento de datos conforme al Reglamento General de protección de datos y a la Ley de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, aplicando el Esquema Nacional de Seguridad. La norma entra en vigor al día siguiente de su publicación y será aplicable tras la aprobación oficial de los formularios.
9. La **Orden HAC/1361/2025, de 20 de noviembre, por la que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa por los obligados tributarios, y se aprueban diversos formularios** (BOE de 2 de diciembre del 2025). Se regula el uso de me-

dioses electrónicos en la interposición, tramitación y resolución de reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, con el objetivo de impulsar la Administración electrónica y simplificar la relación de los contribuyentes con los tribunales económico-administrativos. Se aclaran los canales de presentación y se aprueban formularios para reclamaciones, recursos y otros trámites. Además, se establece la adaptación de las actuaciones electrónicas de los tribunales económico-administrativos al régimen aplicable a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de representación, notificaciones y sistemas de verificación, culminando el proceso de digitalización iniciado en el 2021.

10. El **Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación** (BOE de 3 de diciembre del 2025). Se aplaza la entrada en vigor del sistema Verifact, que establece los requisitos técnicos para los sistemas informáticos de facturación de empresarios y profesionales. Este real decreto ley traslada del 1 de enero del 2026 al 1 de enero del 2027 la obligación de cumplimiento para las empresas inicialmente afectadas, y del 1 de julio del 2026 al 1 de julio del 2027 para el resto de las empresas y autónomos. El aplazamiento busca facilitar una implantación ordenada y homogénea del sistema, dando más margen al tejido



empresarial para adaptar sus sistemas de facturación.

11. La Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido (BOE de 11 de diciembre del 2025). Se mantienen para el 2026 los módulos, índices, signos y las instrucciones de aplicación vigentes en el 2025, tanto para el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas como para el régimen simplificado del impuesto sobre el valor añadido. También se establece una reducción general del 5 % sobre el rendimiento neto de módulos aplicable a todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas acogidos al sistema de estimación objetiva.
12. Las órdenes HAC/1430/2025 y HAC/1431/2025, de 3 de diciembre, por las que se modifican diversas declaraciones informativas (BOE de 12 de diciembre del 2025). Se publican dos órdenes ministeriales que modifican diferentes modelos de declaraciones informativas. La Orden HAC/1430/2025 modifica los modelos 182, 184, 193, 195, 199, 282, 289 y 345. Será aplicable, por primera vez, a las declaraciones correspondientes al ejercicio 2025 para todos los modelos, salvo el 195, que se aplicará respecto al ejercicio 2026. La Orden HAC/1431/2025 introduce cambios en los modelos 190, 270 y 347, y será aplicable por primera vez a las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2025.
13. El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2494, de 9 de diciembre, sobre la estructura de los mensajes relativos a los movi-

mientos de productos sujetos a impuestos especiales (DOUE L, publicado el 15 de diciembre del 2025). Se aprueba el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2494, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/323 para actualizar la estructura de los mensajes relativos a los movimientos de mercancías sujetas a impuestos especiales en régimen suspensivo. La norma forma parte del marco de cooperación e intercambio de información entre Estados miembros previsto en el Reglamento (UE) 389/2012, y tiene como objetivo mejorar la eficiencia en la transmisión y tratamiento de datos sobre estos productos. Con esta modificación se refuerzan los mecanismos de control y seguimiento de los movimientos intracomunitarios de productos como alcohol, tabaco o hidrocarburos que circulan bajo régimen suspensivo, es decir, antes del devengo del impuesto especial.

14. Las órdenes HAC/1495/2025, HAC/1496/2025 y HAC/1497/2025, de 17 de diciembre, relativas al control del impuesto sobre el valor añadido en la entrega de carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero (BOE de 22 de diciembre del 2025). Se publican tres órdenes ministeriales dirigidas a prevenir y combatir el fraude fiscal en las entregas de gasolinas, gasóleos y biocarburantes tras la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero.
 - La Orden HAC/1495/2025 aprueba el modelo 319 de pago a cuenta del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a dichas entregas y regula las condiciones y el procedimiento para su presentación.
 - La Orden HAC/1496/2025 establece el procedimiento para reconocer la



condición de operador confiable y regula la creación y mantenimiento del registro correspondiente.

- La Orden HAC/1497/2025 fija los requisitos de los avales exigibles en garantía del ingreso del impuesto sobre el valor añadido, conforme al apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de este impuesto, y aprueba el modelo de aval.

Estas medidas buscan reforzar el control fiscal en la fase posterior a la salida de los productos del régimen fiscal especial.

15. El Real Decreto Ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social (BOE de 24 de diciembre del 2025). Se aprueban medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

En el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, se prorrogan para el 2026 los límites del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, estableciendo plazos específicos para las renuncias, revocaciones y la baja en el registro de devolución mensual.

En cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, se prorrogan los límites del método de estimación objetiva, se establece un nuevo porcentaje de imputación del 1,1% para ciertos inmuebles, y se declaran exentas determinadas ayudas por emergencias. Se extienden hasta el 2026 las deducciones por obras de eficiencia energética y por adquisición de vehículos eléctricos. También se elimina la obligación general para beneficiarios de prestaciones por desempleo de presentar el impuesto.

En el impuesto sobre sociedades, se amplía la libertad de amortización para inversiones en vehículos eléctricos y energías renovables en los ejercicios 2024 a 2026. Además, se adoptan nuevas medidas fiscales para los afectados por la dana, extendiendo ayudas a comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica, y estableciendo su exención fiscal. La solicitud podrá presentarse entre el 21 de enero y el 11 de marzo del 2026 a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

*Óliver Padilla Fraile
y Antonio Navarro Sanz*



Immobilien

Consideramos relevante en este sector la **Sentencia núm. 1637/2025, de 17 de noviembre, de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación núm. 9557/2024, interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca (Sección Cuarta), sobre resolución del contrato de arrendamiento, desahucio por falta de pago y reclamación de cantidades; y la validez del pacto de repercusión al arrendatario del impuesto sobre bienes inmuebles y de la tasa de basuras al tratarse de gastos susceptibles de individualización.** El Tribunal Supremo, mediante su Sentencia del 17 de noviembre del 2025, número de resolución 1637/2025, ha unificado las discrepancias de interpretación de las Audiencias Provinciales en cuanto al artículo 20.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), a los efectos de la repercusión del impuesto sobre bienes inmuebles y de la tasa de basuras en los contratos de arrendamiento.

La sentencia interpreta el artículo 20.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de forma

que la exigencia de que el pacto conste por escrito y «determine el importe anual» se reserva a los gastos generales no susceptibles de individualización del inmueble, entendiendo por *inmueble* el edificio en su conjunto y no una vivienda en particular; quedan de esta manera fuera de tal exigencia los conceptos individualizables, que incluyen no sólo los medibles por contador, sino también los asignados de forma precisa a la vivienda. En consecuencia, el impuesto sobre bienes inmuebles y la tasa de residuos pueden repercutirse por pacto entre las partes en tanto en cuanto éstos estén individualizados por vivienda, y sin que exista necesidad de fijar su importe anual en el contrato de arrendamiento para que resulte vinculante. Cabe resaltar, que en la sentencia del Supremo se confirma la de la Audiencia Provincial en la que el impago de tales gastos conlleva la resolución del contrato de arrendamiento y el desahucio del arrendatario.

*Jacobo
Alapont Soler*



Derecho mercantil

Podemos resaltar, en esta ocasión, la **nueva extensión de la moratoria contable por las «pérdidas COVID» (Real Decreto Ley 16/2025, de 23 de diciembre)**. El real decreto ley ha extendido la denominada *moratoria contable* del cómputo de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026, a los efectos de determinar si la sociedad está incursa en causa de disolución por pérdidas (363.1º de la Ley de Sociedades de Capital).

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se aprecianan pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, los administradores (o a solicitud de cualquier socio) deberán convocar, en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme

al artículo 365 de la Ley de Sociedades de Capital, la celebración de junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Es conveniente recordar que, en su caso, el cómputo del plazo de dos meses para promover la disolución se activará el mismo día del cierre del ejercicio (*i.e.*, el 31 de diciembre del 2026) y que esta nueva extensión de la moratoria contable del cómputo de las pérdidas no afecta a los deberes de reestructuración o liquidación tempranas de las sociedades en situación de probabilidad de insolvencia ni al deber legal de solicitar el concurso en caso de insolvencia actual.

*Fernando
Marín de la Bárcena*



Mercado de capitales

En este trimestre podemos destacar la siguiente normativa:

1. **La Orden ECM/1155/2025, de 14 de octubre, por la que se regula el préstamo de determinados valores e instrumentos financieros de las instituciones de inversión colectiva.** La orden desarrolla, por fin, la habilitación reglamentaria contenida en el artículo 30.6 de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (LIIC). Recoge las reglas aplicables a estos préstamos de valores, establece un régimen de garantías, impone obligaciones de control interno para las sociedades gestoras y para las de inversión e incluye las obligaciones de los depositarios de las instituciones de inversión colectiva prestamistas (art. 19 de la orden). Los valores susceptibles de préstamo (art. 5) son los previstos en las letras a y b del artículo 2.1 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión: valores negociables e instrumentos del mercado monetario. Deroga la Orden Ministerial de 31 de julio de 1991, sobre cesión de valores en préstamo por las instituciones de inversión colectiva y régimen de recursos propios, de información y contable de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.
2. **La Ley 10/2025, de 26 de diciembre, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela.** Esta ley ya en vigor concede un plazo hasta el 28 de diciembre del 2026 para que las entidades financieras adapten sus servicios de atención a la clientela al nuevo régimen. Modifica los artículos 29

a 31 de la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, preceptos de aplicación preferente con respecto a la Ley 10/2025.

Destacamos de esta reforma la introducción de un detallado procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las quejas y reclamaciones de los clientes ante el defensor del cliente o ante el servicio de reclamaciones de la entidad financiera (nuevos arts. 29 bis a 29 septies de la Ley 44/2002), así como la obligación de garantizar la prestación del servicio de atención de forma continuada (24/7) cuando sea necesario para atender las quejas o reclamaciones derivadas de la desatención de las incidencias relativas al mantenimiento de los servicios que exijan una prestación continuada, que no se definen en la Ley 10/2025. Se derogan varios preceptos de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades financieras, por incorporarse su contenido a los nuevos artículos 29 a 29 septies de la citada Ley 44/2002.

Se mantiene, respecto a los servicios de reclamaciones del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el sistema vigente (con la novedad de un plazo máximo de noventa días para la resolución del expediente: nuevo art. 30 Ley 44/2002), delegándose en el legislador reglamentario el desarrollo del



procedimiento de presentación de reclamaciones ante los supervisores nacionales.

3. En el Derecho europeo, destacamos, en el ámbito de la sostenibilidad, el **Reglamento Delegado (UE) 2025/1416 de la Comisión, de 11 de julio, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 en lo que respecta al aplazamiento de la fecha de aplicación de los requisitos de divulgación para determinadas empresas**, norma ya directamente aplicable. Tras haberse aprobado por las instituciones de la Unión la reforma que limita la obligación de elaborar el informe de sostenibilidad a, en términos generales, las grandes empresas con más de mil trabajadores y un volumen de negocios neto superior a cuatrocientos cincuenta millones de euros, pero estando pendiente su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, este reglamento delegado modifica el anexo I del Reglamento 2023/2772 (apéndice C: «Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente») para permitir una mayor flexibilidad en el suministro de determinada información

hasta la publicación de la indicada gran reforma.

4. En relación con los **bonos verdes europeos (EuGB)**, se publicaron en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 30 de diciembre dos normas delegadas:
 - La primera (**Reglamento Delegado 2025/2180 de la Comisión**) detalla los **requisitos para el registro de los verificadores externos, así como las condiciones en las que pueden externalizar sus actividades de evaluación**.
 - La segunda (**Reglamento de Ejecución 2025/2179**) recoge los **modelos normalizados de presentación de información a efectos de la solicitud de registro del verificador externo ante la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM o ESMA, siglas en español e inglés respectivamente)**.

Reyes Palá Laguna



Laboral

En materia laboral consideramos relevante lo siguiente:

1. Se aprueba el **Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre** (*BOE* de 27 de noviembre), **por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores**. En su día, el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre (*BOE* de 30 de diciembre), modificó el citado precepto para insertar un contrato formativo con dos modalidades: una, la formación en alternancia que permitiera la compatibilidad de una actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, de los estudios universitarios o del catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo y, otra, el contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios correspondientes para adquirir experiencia en el ámbito en el cual la persona trabajadora se ha formado consecutivamente a la obtención de su titulación o certificación. Pues bien, ahora se aprueba el Real Decreto 1065/2025 precisamente para desarrollar el régimen de estas dos modalidades del contrato formativo. Entre otras cuestiones, se reconoce un número máximo de contratos formativos en cada centro de trabajo, se especifican las causas extintivas de los contratos, se subraya que la actividad retribuida en la empresa deberá cumplir la finalidad formativa del contrato, las empresas podrán beneficiarse de algunas bonificaciones a esta contratación y existirá una tutorización personalizada; adquiere una importancia esencial el plan formativo individual de cada persona contratada.
2. Asimismo, se aprueba el **Real Decreto 1189/2025, de 26 de diciembre** (*BOE* de 31 de diciembre), **por el que se modifican disposiciones correspondientes al régimen de la formación programada en las empresas y de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo**. Y, en esta misma línea, la **Resolución de 25 de noviembre del 2025** (*BOE* de 16 de diciembre) **del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen determinadas medidas en materia de formación en el trabajo**, para la iniciativa de formación programada por las empresas en el ejercicio 2026 mantiene medidas de carácter extraordinario en relación con la impartición de acciones formativas de las personas trabajadoras, optimizando su empleabilidad y contribuyendo a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas. Los trabajadores disponen de permisos para la formación en el empleo a estos efectos.
3. Procede destacar, en este apartado, la publicación de la relación de **fiestas laborales** para el **año 2026** por la **Resolución de 17 de octubre del 2025 de la Dirección General de Trabajo** (*BOE* de 28 de octubre). Se aprueba, a su vez, la **Orden ISM/1547/2025, de 23 de diciembre** (*BOE* de 30 de diciembre), **por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para el 2026**, con los dos modelos de contratación (estable y circular) y las diferentes modalidades (genérica y nominativa), con formas de tramitación ordinaria y



unificada; la norma profundiza, al igual que ocurriera en el año anterior, en la modalidad de contratación nominativa con el objetivo de dar cabida, dentro del marco de las contrataciones fijo-discontinuas, a proyectos migratorios de naturaleza circular. En idéntica medida destaca la aprobación de la **Orden TES/1494/2025, de 25 de noviembre** (BOE de 20 de diciembre), **por la que se publica el Sello para la Economía Social previsto para sociedades cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, sociedades agrarias u otras entidades inscritas en el Registro público de ámbito estatal a estos efectos.**

En el ámbito de la Seguridad Social:

1. A la espera de una nueva la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se aprueba el **Real Decreto Ley 16/2025, de 23 de diciembre** (BOE de 24 de diciembre), **por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de seguridad social.** Desde el 1 de enero del 2026, el límite máximo para la percepción de las pensiones públicas del sistema de la Seguridad Social causadas en el 2026 será de 3359,60 euros mensuales o de 47034,40 euros anuales. La cuantía mínima de las pensiones será de 17592,40 euros anuales para los titulares de jubilación con cónyuge a cargo, de 13106,80 euros anuales sin cónyuge a cargo en unidad económica unipersonal y de 12441,80 euros anuales con cónyuge no a cargo. La revalorización será, con carácter general, del 2,7% respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre del 2025. Y el complemento de las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social para la reducción de brecha de género tendrá para el 2026 un importe

de 36,90 euros mensuales. Las pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de incapacidad y jubilación tendrán un importe anual de 8803,20 euros.

Para el ejercicio 2026, la cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) será de 0,90 puntos porcentuales. Cuando ese tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empresa y persona trabajadora, el 0,75 % será a cargo de la empresa y el 0,15 % a cargo de la persona trabajadora. Por su parte, desde el 1 de enero del 2026, la cotización adicional de solidaridad se determinará aplicando los siguientes tipos de cotización sobre las retribuciones:

- a) el 1,15 % a la parte de la retribución comprendida entre 5101,21 euros y 5611,32 euros, siendo el 0,96 % a cargo de la empresa y el 0,19 % a cargo de la persona trabajadora;
- b) el 1,25 % a la parte de la retribución comprendida entre 5611,33 euros y 7651,80 euros, siendo el 1,04 % a cargo de la empresa y el 0,21 % a cargo de la persona trabajadora;
- c) y el 1,46 % a la parte de la retribución que supere los 7651,80 euros, siendo el 1,22 % a cargo de la empresa y el 0,24 % a cargo de la persona trabajadora.

Hasta que se fije el salario mínimo interprofesional para el año 2026, se prorroga la vigencia del salario mínimo interprofesional para el 2025 (1184 euros mensuales).

Se reitera la cláusula condicional que supone que, en las empresas beneficiarias de ayudas directas, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva



de despido hasta el 31 de diciembre del año 2026.

2. Finalmente, por la **Orden ISM/1199/2025, de 23 de octubre** (BOE de 29 de octubre), se **modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, en concreto, en la normativa aplicable a españoles funcionarios o empleados de organizaciones internacionales**. Procede destacar, por último, que cada vez es más frecuente admitir coeficientes reductores sobre la edad de jubilación de determinados colectivos (en los últimos meses, los agentes forestales

y medioambientales, por el Real Decreto 919/2025, de 15 de octubre —BOE de 16 de octubre—). Se incluye en este punto la normativa general para la justificación de criterios objetivos que permitan este tipo de métodos de anticipación de la edad de jubilación (así, la Orden PJC/1146/2025, de 13 de octubre (BOE de 16 de octubre), por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social).

Lourdes López Cumbre



Sanitario

En esta materia podemos resaltar lo siguiente:

1. **El Real Decreto 942/2025, de 21 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*.** Pese a la aprobación en su día de los vigentes reglamentos de la Unión Europea sobre productos sanitarios [Reglamento (UE) 2017/745, sobre los productos sanitarios, y Reglamento (UE) 2017/746, sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*] y aunque en ellos se establece una normativa común de aplicación directa en los Estados de la Unión Europea, existen aspectos que quedan sujetos a las correspondientes legislaciones nacionales, bien sea porque los reglamentos remiten expresamente a ellas, bien porque permite el desarrollo nacional de las disposiciones de la Unión. Eso explica la aprobación en nuestro país del Real Decreto 192/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios, así como la reciente aprobación del Real Decreto 942/2025, de 21 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*¹.

Aunque el nuevo reglamento deroga el anterior Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*, deja en vigor algunos de sus preceptos, como es el caso, señaladamente, de los artículos 25 y 27 relativos a la publicidad, promoción y patrocinio de reuniones científicas, los cuales mantendrán

su vigencia hasta el desarrollo de su legislación específica.

2. **El Reglamento (UE) 2025/2645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre, sobre la concesión de licencias obligatorias para la gestión de crisis y por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 816/2006.** Con este nuevo reglamento² se establecen normas sobre el procedimiento y las condiciones para la concesión de una licencia obligatoria de la Unión sobre los derechos de propiedad intelectual necesarios para el suministro de productos relevantes para situaciones de crisis a los Estados miembros en el contexto de una crisis o emergencia de la Unión.

La principal característica de este reglamento es que, al configurarse las licencias obligatorias como licencias de la Unión, su concesión no les corresponderá a las autoridades nacionales de patentes, sino a la Comisión Europea, que podrá concederlas únicamente para dar respuesta a determinadas situaciones de crisis o de emergencia. En todo caso, la limitación de los supuestos en que procederán las licencias obligatorias de la Unión implica el mantenimiento de la posibilidad de que las autoridades nacionales sigan concediendo licencias obligatorias, cuando éstas no se concedan para dar respuesta a alguna de las crisis o emergencias anteriormente referidas.

Ángel García Vidal

¹ Boletín Oficial del Estado núm. 255, de 23 de octubre del 2025. Véase en este [enlace](#).

² Diario Oficial de la Unión Europea núm. 2645, de 30 de diciembre del 2025. Véase en este [enlace](#).



Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. **La Directiva (UE) 2025/2360 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de noviembre, relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo.** Esta norma establece medidas aplicables a todos los suelos del territorio de la Unión Europea en relación con la vigilancia y la evaluación de la salud del suelo, la resiliencia de éste y la gestión de terrenos contaminados, con la finalidad de reducir a un nivel aceptable los riesgos que los terrenos contaminados entrañan para la salud humana y el medio ambiente.
2. **El Reglamento (UE) 2025/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de noviembre, relativo a la prevención de las pérdidas de granza de plástico para reducir la contaminación por microplásticos.** Con el objetivo de prevenir las pérdidas de granza de plástico (pellets) a lo largo de toda la cadena de suministro, esta norma establece una serie de medidas estrictas para las empresas que producen, manipulan, transportan o utilizan granza de plástico. Entre las medidas más relevantes destacan, por un lado, la implementación de sistemas de gestión y control para evitar fugas y pérdidas accidentales durante el proceso productivo y, por otro lado, la formación continua del personal para garantizar el cumplimiento de las normativas y la adopción de buenas prácticas ambientales.
3. **El Real Decreto 917/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.** Con la finalidad de adaptarse a los avances tecnológicos y las necesidades actuales del sector, esta norma incorpora el régimen económico de las instalaciones de producción y fomenta su eficiencia energética.
4. **El Plan Estatal Marco de Gestión de residuos 2025-3035.** Este instrumento de planificación tiene como objetivo orientar la política de residuos en España en los próximos años impulsando las medidas necesarias para mejorar las deficiencias detectadas y promover las actuaciones que proporcionen un mejor resultado ambiental y que aseguren la consecución de los objetivos legales.

Paloma Tuñón Matienzo

